



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DA-19-119

Dr. Javier Altamirano Sánchez

ALCALDE DE AMBATO

UNIDAD DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO
DA - 119 - 19
ARCHIVADO EN

Considerando

- Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;"
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;"
- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay; y en su inciso segundo dice que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;"
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"

- Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece taxativamente las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes; 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.; 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva(...); 13. No duplicidad.- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior; 14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua(...)"
- Que, mediante Resolución Administrativa DA-15-453, del 27 de octubre del 2015, se implementa el certificado de cabida catastral, como requisito para trámites municipales.
- Que, mediante Oficio TI-19-0458, de fecha 23 de agosto del 2019, emitido por el Ingeniero Fabián Zúñiga Director de Tecnologías de la Información, y el Arquitecto Manuel Guzman Director de Catastros y Avalúos, solicitan la reforma del texto de la resolución Administrativa DA-15-453.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Resuelvo

Artículo 1. - Acoger el Oficio TI-19-0458, de fecha 23 de agosto del 2019, emitido por: el Ingeniero Fabián Zúñiga Director de Tecnologías de la Información, y el Arquitecto Manuel Guzman Director de Catastros y Avalúos.

Artículo 2. – Refórmese el texto del artículo segundo, de la Resolución Administrativa DA-15-453, del 27 de octubre del 2015, por el siguiente:

“Artículo Segundo: El certificado de cabida catastral, se emitirá en el formulario preestablecido que se adjunta como parte integrante de la presente resolución, luego de realizada la actualización catastral del predio, siendo esta última la que incluirá la medición integral del sitio. Adicionalmente los archivos de respaldo almacenarse de forma digital y de esta manera se entregará al contribuyente todo el juego del trámite que ingreso conjuntamente con el certificado.

Artículo 3. – Refórmese el texto del artículo tercero, de la Resolución Administrativa DA-15-453, del 27 de octubre del 2015, por el siguiente

Artículo Tercero. – Los requisitos que se deberán presentar para la obtención del certificado de cabida catastral son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde (formulario municipal en blanco – especie valorada); en la que se deberá incluir a parte de la petición, número telefónico celular o convencional y correo electrónico del solicitante.
- b. Copia de la escritura del predio inscrita en el Registro Municipal de la propiedad.
- c. Planimetría impresa del predio y un CD grabable que contendrá la planimetría en formato digital es el mismo que deberá estar debidamente georeferenciado.
- d. Certificado de gravámenes extendido por el Registro Municipal de la Propiedad.

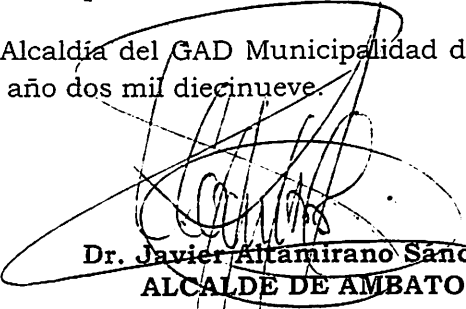
Nota: El propietario del predio deberá estar al día en el pago del impuesto predial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a las Direcciones Administrativa e informática, que presten las facilidades para la emisión del certificado de cabida catastral.

Segunda. - disponer a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, a que por medio de la sección de Desarrollo Institucional, se actualice los procesos en los que será necesaria la presentación del certificado de cabida catastral, así como también que se establezca el proceso para la obtención del mismo.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipalidad de Ambato, a los Treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Javier Altamirano Sanchez
ALCALDE DE AMBATO

Procuraduría

T. de la Información

Coor. Expropiaciones

C. y Avalúos

Archivo

T. Humano